

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 426

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE MARZO DE 2020

NUMERO 54

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 587.- Se autoriza con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia..... 4

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Peña de Horeb Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica. .... 5-7

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 44.- Se autoriza a la sociedad Actividades Petroleras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Texaco Santo Domingo"..... 8-9

Pág.

Acuerdo No. 45.- Se autoriza al señor José Eduardo Meléndez Hernández, la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Santo Tomás, Locales Comerciales y Lubricentro"..... 9-10

Acuerdo No. 382.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 11-14

Pág.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1255.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Reyna Beatriz Flores Espinoza. .... 15

#### MINISTERIO DE SALUD

##### RAMO DE SALUD

Decreto No. 6.- Disposiciones para Ordenar a los Trabajadores el Retiro a su Domicilio para Resguardarse del Contagio de la Pandemia COVID-19, y para Garantizar su Remuneración. .... 16-17

Decreto No. 7.- Medidas de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial y Recreativa Relacionada con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. .... 18-19

Decreto No. 8.- Directrices Específicas para el Sector del Transporte Público de Pasajeros Relacionadas con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. .... 20-21

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 102.- Declaratoria de Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Cultivo de los Cítricos por la Presencia de la Bacteria *candidatus liberibacter asiáticas*. .... 22-23

### **ORGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 33-D, 41-D, 44-D, 49-D, 51-D, 56-D, 57-D, 92-D, 83-D, 98-D y 1092-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 24-25

Acuerdos Nos. 14-D y 18-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 25

### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo No. 22.- Se acuerda fijar por ley, de conformidad con el artículo 2 literal d) del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en todo el territorio nacional los precios máximos para los productos que tienen relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. .... 26-29

#### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza de Exención Transitoria de Interés y Multas Provenientes de Deudas por Tributos, a favor del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. .... 30-31

Decreto No. 6.- Ordenanza de Delimitación de Área de Máxima Protección en el Cerro de Nejapa, denominado Champantepec, del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. .... 31-33

### **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	34
Aceptación de Herencia.....	34-35
Título Supletorio .....	35
Herencia Yacente .....	35-36
Título Municipal.....	36

#### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	37
Herencia Yacente .....	37

#### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	37
-----------------------------	----

### **SECCION CARTELES PAGADOS**

#### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	38-46
Aceptación de Herencia.....	46-55
Título de Propiedad .....	55-56
Título Supletorio .....	56-58
Título de Dominio.....	58

	<i>Pág.</i>
Renovación de Marcas.....	58-59
Nombre Comercial.....	59-60
Convocatorias.....	60
Reposición de Certificados.....	60
Edicto de Emplazamiento.....	61-66
Marca de Servicios.....	66-69
Marca de Producto.....	69-71
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	71-73
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	74-76
Título de Propiedad.....	76-77
Nombre Comercial.....	77
Señal de Publicidad Comercial.....	78
Convocatorias.....	78-79
Subasta Pública.....	79-80
Reposición de Certificados.....	80-84
Administrador de Condominio.....	84
Marca de Servicios.....	85-88
Resoluciones.....	89-91
Marca de Producto.....	92-102

**DE TERCERA PUBLICACION**

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	103-109
Herencia Yacente.....	109
Título de Propiedad.....	109
Título Supletorio.....	110-114
Nombre Comercial.....	115
Convocatorias.....	115-117
Subasta Pública.....	117
Reposición de Certificados.....	117
Título Municipal.....	118
Marca de Servicios.....	119-120
Marca de Producto.....	120-122

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL****DIRECCION GENERAL DE PROTECCION  
CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE  
DESASTRES**

Resolución de Regulación para el Ingreso de Personas a Centros Públicos y Privados de Abastecimiento y otros, en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por Pandemia del COVID-19.....	123-124
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 587

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que actualmente el país está vulnerable al ingreso del CORONAVIRUS conocido como COVID-19 y ante su amenaza el 11 de marzo, el gobierno de El Salvador, decreta "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19", en busca de tener más herramientas de prevención ante el eventual ingreso del virus y de los demás contagios que pudieran suscitarse.
- III. Que debemos habilitar medidas necesarias y oportunas para que los gobiernos locales proporcionen la ayuda inmediata para solventar los problemas urgentes, originados por la amenaza del ingreso del virus al país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Norman Noel Quijano González, Reynaldo Antonio López Cardoza, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Margarita Escobar, Carlos Alberto García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Gerson Giovanni Guadrón Minero, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, José Andrés Hernández Ventura, Norma Guísela Herrera de Portillo, Jorge Antonio Juárez Morales, José Mauricio López Navas, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Andrés Martínez Gómez, Jorge Uriel Mazariago Mazariago, Manuel Heriberto Ortiz Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Víctor Hugo Suazo Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ  
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La infrascrita Secretaria DE LA IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". CERTIFICA: Que a folios UNO y DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", situado en Cantón Hato Nuevo, carretera a Santa Rosa de Lima, de la ciudad de San Miguel, los abajo firmantes: JOSE LUIS ROMERO HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento setenta y seis mil ochenta-cinco. CARLOS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ de treinta y ocho años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco- cero. DELMY CONCEPCION ROMERO DE REYES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos- ocho. INMER JOSUE ROMERO AMAYA, conocido por INMER JOSUE AMAYA DIAZ, de veinticinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco- cuatro. NATANAEL DE JESUS VIGIL HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos diecinueve- tres; YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ DE ROMERO, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero sesenta mil quinientos setenta y nueve- cinco; PASCUAL ROMERO HERNANDEZ, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y uno- uno; MARYLENA ELIZABETH APARICIO DE doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y dos- cero. YNMAR DE JESUS ROMERO HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho- seis. JUAN VICENTE FLORES LOPEZ de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil sete-

cientos treinta y cinco- nueve: JULIO CESAR PEÑA VILLALTA, de veintiocho años de edad, Técnico Ingeniero en Sistemas y Redes, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento tres mil dieciocho- siete. YANIRA DE JESUS ROMERO GUTIERREZ, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco- seis. NOE ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones quinientos veintitrés mil novecientos veintiocho- cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", del domicilio de San Miguel, como una entidad de interés particular y religiosa, sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará, " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art 4.- Los fines de la Iglesia serán: Proclamar a todas las personas dentro de su territorio el Evangelio Eterno en el contexto del mensaje de las Sagradas Escrituras, conduciéndolas a la aceptación de Cristo como su salvador personal y a unirse a su iglesia, edificándolas espiritualmente en preparación para su pronto regreso. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos, que acepten las normas y doctrinas que persigue la misma, después de haber recibido clases doctrinales Bíblicas, o presentar credenciales que les acrediten como miembros de otra iglesia local o de otro país, también formarán parte de la Iglesia los miembros de las iglesias locales organizadas debidamente y aceptadas por votos en las sesiones respectivas. Art. 6.- Serán miembros de la Iglesia los que cumplan las bases doctrinales "Sana alimentación, ejer-

cicio físico". Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia. a) Participar de los privilegios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Iglesia exceptuando cuando el miembro de la Iglesia se encuentra bajo disciplina. c) Optar a cargos directivos siempre y cuando sean a través del proceso de nombramiento expresados en el manual de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros de la Iglesia. a) Asistir a las reuniones religiosas de la congregación. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Participar en las reuniones o congresos generales de la Iglesia según lo estipule el reglamento interno operativo. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y resoluciones de las sesiones oficiales de la iglesia. e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de la iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, principios y reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Iglesia tal como lo señala el reglamento interno. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Iglesia merezcan tal sanción. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros que la conforman. Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro de la Iglesia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados no podrá hacerse representar por otro miembro. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, trasladar o remover a los miembros de la Junta Directiva, por faltas graves inherentes a su cargo excepto el nombramiento del presidente. b) En caso de traslado nombrar en forma interina o definitiva a los miembros de la Junta Directiva. c) Aceptar los reglamentos, estatutos, y otras decisiones establecidas en las pólizas de la Organización Mundial de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes. Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y administración de la

Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero y dos vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos sin ninguna restricción. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la organización. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. f) Resolver todos los asuntos que nos sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales, incluso Administrativos, aceptar donaciones y realizar compras de muebles e inmuebles, y para la venta de muebles e inmuebles es necesario la autorización de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva. e) Las otras atribuciones que señalen los reglamentos de la Iglesia. f) Presentar un informe de trabajo a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias. g) Las demás que por funciones de su cargo le competen. Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva y a los Delegados a las Asambleas Generales para las sesiones. e) Hacer del conocimiento la información Oficial a los miembros de la Iglesia. Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los registros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Secretario las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. a) Los vocales tendrán las atribuciones siguientes: Sustituir a los demás

Miembros Directivos en caso de ausencia o impedimento de los mismos previa designación de la Junta Directiva o de la Asamblea General. b) Colaborar con los demás miembros directivos en el desempeño de sus cargos. c) Aceptar y desempeñar las comisiones que les designaren la Junta Directiva o la Asamblea General, las demás que les señalaren los estatutos o el reglamento interno de la Iglesia. Art. 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA a) Asistir a las reuniones de Junta convocadas por el Presidente a través del Secretario. b) Regirse en sus deliberaciones por los reglamentos de la Iglesia. c) Se considera renuncia automática de su cargo de miembro de la Junta Directiva, por la negación de la fe o las faltas a la Iglesia según lo especifica el reglamento interno de la Iglesia. d) Supervisar el trabajo de los pastores de las congregaciones, quedando a opción del Presidente delegar tales funciones. CAPITULO VII. EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA. Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley. Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que proporcione la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION. Art. 27.- La Iglesia podrá disolverse: a) Por acuerdo de Asamblea General previamente convocada, para ello deberá contarse con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los miembros. b) Por disposición de las leyes del país. En caso de disolución de esta Iglesia, se nombrará una "Junta liquidadora" conformada por cinco miembros que será la encargada de transferir los bienes remanentes a cualquier entidad. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Estos estatutos podrán ser reformados en cualquier sesión de Asamblea General de la "Iglesia" a través del cincuenta y uno por ciento de los votos de los miembros, con la prohibición de que tales miembros no sean inconsistentes con la Constitución de la Asamblea General y el Reglamento Operativo, de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL" y con el Espíritu del Reglamento Operativo, Modelo de la Iglesia Local según acuerdo de la Junta Directiva de la Iglesia en General en sus sesiones anuales, previa autorización del Registro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la

iglesia no comprendido en estos estatutos, se establece en el manual de la iglesia con sus adiciones y reformas. Art 31.- La iglesia se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE LUIS ROMERO HERRERA. Secretaria: YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ DE ROMERO. Tesorero: MARYLENA ELIZABETH APARICIO DE ZUNIGA. Vocales: KERY ENRIQUE ZUNIGA BONILLA, e YNMAR DE JESUS ROMERO HERRERA.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- J.L.Romero" "C.A.Mejia" "Demi Reyes" "Inmer Josue Romero" "N.VigilH" "Yanira Romero" "Pascual Hernandez" "Inmer Gutiérrez" "K.Bonilla" "Inmar Jesus Romero" "Juan Lopez" "Julio Villalta" "Y.J.Gutierrez" "N.A.R."- RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ACUERDO No. 0033

San Salvador, 28 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de febrero del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 44

San Salvador, 9 de enero de 2020.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, inicialmente por el señor Miguel Esteban Nassar Bahaia, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero uno cuatro- uno cero uno-cero, y continuadas por el señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero uno seis cero cero uno cinco nueve-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno ocho cero ocho seis cinco-cero cero uno-cero, actuando como Apoderado General Administrativo de la referida sociedad, en virtud de las cuales solicita se le otorgue a su mandante la autorización del proyecto de remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO SANTO DOMINGO, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención, a ubicarse kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, y;

## CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado, y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará el proyecto de remodelación de la citada Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a folio trescientos setenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No 2160\_AV de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos sesenta y uno y que no han iniciado ningún tipo de remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- IV. Que según dictamen de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, y que corre agregado a folio trescientos setenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", la remodelación de la Estación de Servicio denominado TEXACO SANTO DOMINGO, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención a ubicarse kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quedando la Titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la Remodelación de la Estación de Servicio, un día después de la fecha de publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías antes de ser cubiertas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Finalizada la Remodelación de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

(Registro No. C011445)

ACUERDO No. 45

San Salvador, 9 de enero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno dos nueve cero-uno uno ocho-nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo del señor JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres tres cinco ocho- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno uno cero cinco cinco dos-cero cero uno- cuatro, relativa a que se le autorice a su representado, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, en un inmueble ubicado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la personería con la que actúa el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ; así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir la Estación de Servicio antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- III. Que mediante Acta No. 2773\_MV del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio treinta y siete, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a folio cincuenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, en un inmueble ubicado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; quedando el Titular de la presente autorización obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio diez días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías antes de ser cubiertos, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA .

**ACUERDO No. 382**

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de enero de 2020, y escrito que remite información complementaria presentada el día 31 enero del presente año, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 1/2, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52mts<sup>2</sup>, 2,606.92 mts<sup>2</sup>, 2,568.58 mts<sup>2</sup> y 2,692.23 mts<sup>2</sup>, respectivamente, sumando un área total de 10,491.25 mts<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 235, 1083,1194 y 1730; de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto y 12 de noviembre de 2019; publicados en los diarios oficiales No. 57, 156, 175 y 233; tomos 414, 424, 424 y 425; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

### **ACUERDA:**

1. **MODIFICAR parcialmente** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

<b>SECCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO/INCISO</b>
<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>		<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>		<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>		<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>		<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>		<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>		
De aluminio. Los demás sulfatos		2833.22.00.00